



EXENTA N° 14/1/2/0007 /

SANTIAGO, 18.MAY.2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que Lan Airlines S.A., solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- b) Que por Of.(O) N° 14/1/2/0159/0986 de fecha 25.FEB.2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para regularizar otorgamiento de concesión solicitada en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- c) Que por carta de fecha 26.MAR.2009, la empresa Lan Airlines S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de Lan Airlines S.A. se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgase a Lan Airlines S.A. en adelante "la sociedad concesionaria", con domicilio en la ciudad de Santiago, un área pavimentada de 37,40 mts<sup>2</sup>, un espacio libre para counter de 2,65 mts<sup>2</sup>, una superficie para counter de 0,34 mts<sup>2</sup> un espacio libres para counter de 0,70 mts<sup>2</sup>, un espacio libres para counter de 0,34 mts<sup>2</sup>, un espacio libre para counter de 0,70 mts<sup>2</sup>, una oficina de 18,93 mts<sup>2</sup>, un espacio para publicidad sobre el counter de 1,28 mts<sup>2</sup>, de los cuales 0,75 mts<sup>2</sup> se encuentran liberados de pago, un espacio para publicidad detrás del counter de 2,32 mts<sup>2</sup>.

Todo lo anterior destinado a labores propias de la compañía en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2011 o hasta el cierre del Aeródromo Maquehue, si ello ocurriese antes.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$396.058.- (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS.-) Resultante de la aplicación de los artículos N° 55° y 57° del DAR - 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor unitario de 57 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2012.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos y los relacionados con la deuda en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras en las superficies otorgadas en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 9.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

- 10.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria, sus dependientes o terceros utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 11.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 12.- Los usuarios de los sistemas de recolección, transporte y tratamientos de aguas servidas, en los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de la DGAC, no podrán verter residuos líquidos industriales o cualquier sustancia que interfiera con los tratamientos adoptados.

Asimismo, los usuarios de los sistemas descritos en el párrafo anterior, deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente que sobre la materia sea aplicable así como también sus modificaciones y aquella que se dictare en el futuro

- 13.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
- 14.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 15.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 16.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SÁEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

  
MARTÍN ZÚÑIGA MERINO  
ENCARGADO SECCIÓN CONCESIONES

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. LAN AIRLINES S.A., AMERICO VESPUCIO N° 901 RENCA – SANTIAGO.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE - TEMUCO.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES. ✓

ECS/GGC/DSG/RES TASA MAQUEHUE

